

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN



ABOGADA TITULADA
Correo: liliferd@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fonseca, La Guajira

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo

Demandante, **HERNANDO FRIAS**

Demandada, **ALGEMIRO JOSÉ PINTO MENDOZA**

Radicación No. **44 279 40 89 001 2013 00022 00**

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN, conocida en auto dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito, me permito dirigirme a usted, a través del cual se declaró entre otras, **la terminación del proceso ejecutivo** de la referencia por **desistimiento tácito**, lo cual no comparto por ningún punto de vista, por lo que me permito solicitar a su señoría, se revise bien el proceso y observe que el error es del Despacho, por lo que invoco el recurso de reposición en su contra, para que su señoría, se sirva revocarlo y en su lugar, el referido proceso continúe con los trámites respectivos de Ley.

El recurso que propongo es viable por estar así expresamente consignado en el Literal e del **Art. 317 del CGP.**, y además lo peticionado, también tiene sus soportes fundamentales en esa misma disposición, concordante con el **No. 4 del Art. 627 ibídem**, ya que a propósito sobre este tema, no se puede desconocer lo previsto en el **Art. 625** del mismo Estatuto General del Proceso Citado, al señalar el momento en que debe producirse el tránsito de la legislación, cuando indica el **n 7 – corregido por el Decreto 1736 del 2012**, que “El desistimiento tácito, previsto en el **Art. 317**, será aplicado a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la entrada en vigencia, o sea desde el **1 de octubre del 2012**, fecha en que entró en vigencia el prenombrado art. 317.

No tuvo en cuenta la partidora de justicia en el recurrido que en la ejecutiva del rubro existe sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución el día **30 de Abril del 2013**, y que además para que opere la perención que dispuso, tienen que transcurrir dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del recurrido CGP., a hora bien **el 27 de Octubre del 2022**, su despacho profirió auto de actualización del crédito presentado, a la fecha no ha transcurrido ni un (1) año, con lo que se comprueba que dicho proceso no está inactivo, **lo más desconcertante para esta recurrente, es que no se hizo requerimiento alguno para que se adelantaran las gestiones pertinentes dentro de los 30 días al auto que así lo estableciera, el requerimiento para cumplir con la carga procesal**, en caso que dicho proceso estuviese inactivo, si no que por derecha se profirió el auto que recurro.

En consecuencia, de lo brevemente expuesto, reitero, el error es del Juzgado, por lo que, solicito, se revoque la recurrida, para que el proceso continúe con su trámite.

CALLE 12 No. 6 – 06 Barrio El Cerrejón
Celular No. 3118018080-3017709934
Fonseca – la Guajira

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN



ABOGADA TITULADA
Correo:liliferd@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luzciris', with a large, decorative flourish at the end.

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN
C.C. No. 26'995.718 de Fonseca, La Guajira
T.P. No. 128.513 del CSJ

CALLE 12 No. 6 – 06 Barrio El Cerrejón
Celular No. 3118018080-3017709934
Fonseca – la Guajira